

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 20

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 27 25 AM 10:07

LEY

Para enmendar el Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de garantizar la estabilidad fiscal de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de fortalecer nuestra industria turística y el crecimiento económico de la Isla, creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (Autoridad). La Autoridad proporcionó el andamiaje que ha permitido el desarrollo de un distrito compuesto por el Centro de Convenciones, hoteles, espacios para oficinas, restaurantes, establecimientos de venta al por menor y otros desarrollos comerciales. A la fecha, el éxito del Distrito de Convenciones, su desarrollo y sus beneficios son incuestionables, a pesar de que su desarrollo aún no ha culminado.

Al aprobarse la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como el Canon por Ocupación de Habitación (Ley 272), se dispuso que el cinco (5) por ciento del ingreso derivado del recaudo del canon sería destinado a cubrir cualquier déficit en las

operaciones de las facilidades de la Autoridad. Se proyectaba que esta aportación sería necesaria por 10 años contados a partir de la fecha en que se certificara el inicio de sus operaciones. En ese momento, era imposible predecir que la Isla se vería afectada por situaciones imprevistas, como el azote del huracán María y la crisis mundial ocasionada por la pandemia del Covid.

En consideración a lo antes expresado y a pesar de que, conforme a la Ley 272, las aportaciones del cinco (5) por ciento debieron cesar en el año fiscal 2021, la realidad es que estas han sido incluidas en los presupuestos aprobados en los años subsecuentes. Es nuestra posición que no podemos poner en riesgo la estabilidad económica de la Autoridad ni los beneficios que derivamos de la operación del Distrito de Convenciones. Por lo tanto, proponemos que cualquier déficit de la Autoridad en su operación del Distrito sea cubierto por el cinco (5) por ciento del producto del canon.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada para
2 que disponga lo siguiente:

3 “Artículo 31. – Disposición de Fondos.

4 ...

5 (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los
6 fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo
7 y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la
8 Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
9 mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales
10 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años
11 Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la

1 Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de
2 Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de
3 Convenciones, **[y durante los diez (10) años subsiguientes,]** este cinco por ciento (5%)
4 estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones
5 de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en
6 reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para
7 cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones
8 proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos
9 mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de
10 Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la
11 Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005- 2006 y
12 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los
13 Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta
14 de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal
15 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante
16 cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo
17 para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000)
18 dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del
19 Centro de Convenciones. ...
20 ...”.

1 Sección 2.- Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico enmendar sus
2 reglamentos para que sean consistentes con lo aquí dispuesto en un término de
3 sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

4 Sección 3.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.